



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

**1028/2015 y sus
acumulados 1029/2015
al 1036/2015.**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco.**

04 de noviembre 2015

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de enero de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente y no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública

El sujeto obligado entregó información parcial respecto a lo peticionado, y no funda, motiva y justifica adecuadamente la inexistencia de la información.

*Se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución entregando la información de las 9 nueve solicitudes de información.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1028/2015 Y SUS ACUMULADOS 1029/20 AL 1036/2015.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1028/2015 y su acumulado de 1029/20 al 1036/2015, interpuesto por la parte recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 15 quince del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó 09 nueve solicitudes de acceso a la información, a través de sistema de recepción de solicitudes Infomex, Jalisco, dirigidas a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por la que requirió la siguiente información:

Solicitud 1.- folio: 01892615:

"23. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público URIBE MEDRANO GRACIELA."

Solicitud 2.- folio: 01892715:

"24. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público URIBE MEDRANO GRACIELA"

Solicitud 3.- folio: 01892815:

"25. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público GOMEZ GALINDO BEATRIZ."

Solicitud 4.- folio: 01892915:

"26. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público CRUZ GOMEZ YADIRA LIZBETH"

Solicitud 5.- folio: 01893015:

"27. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público GOMEZ VALDEZ DANIEL."

Solicitud 6.- folio: 01893115:

"28. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público GOMEZ MAGALLON MARIA DEL REFUGIO."

Solicitud 7.- folio: 01893215:

"29. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público SALCEDO GOMEZ JUAN CARLOS"

Solicitud 8.- folio: 01893315:

"30. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público QUEZADA GOMEZ FRANCISCO JAVIER."

Solicitud 9.- folio: 01893415:

"31. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público CRESPO GOMEZ MA. DEL CARMEN."

2.- Mediante acuerdos de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, la Directora de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, admitió las 09 nueve solicitudes de acceso a la información, y tras los trámites internos, el Sujeto Obligado asigna a las solicitudes de información los números de expedientes, se notificó resolución el día 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince respectivamente, en los siguientes términos:

Solicitud 1.- folio: 01892615:

"23. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público URIBE MEDRANO GRACIELA."

Respuesta expediente UT.- 01087/2015 al 1165/2015, 1178/2015, 1222/2015 al 1256/2015; con los folios infomex 01890115 al 01899015, 01900415, 01936315 al 01940315.

"...dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Roció Rodríguez Amaya, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 0296/2015 en el cual informa la **Disponibilidad Parcial de la información Solicitada**, en contestación a su escrito de acceso a la información pública signado por el C. (...) por tal razón anexa el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

...

RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos," por ello anexo el oficio antes mencionado, así mismo es menester señalar que la información con la que cuenta este sujeto obligado es la contenida en el siguiente enlace: <http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php> ..."

Solicitud 2.- folio: 01892715:

"24. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público URIBE MEDRANO GRACIELA"

Respuesta expediente UT.- 01087/2015 al 1165/2015, 1178/2015, 1222/2015 al 1256/2015; con los folios infomex 01890115 al 01899015, 01900415, 01936315 al 01940315.

"...dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Roció Rodríguez Amaya, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 0296/2015 en el cual informa la **Disponibilidad Parcial de la información Solicitada**, en contestación a su escrito de acceso a la información pública signado por el C. (...) por tal razón anexa el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

...

RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos," por ello anexo el oficio antes mencionado, así mismo es menester señalar que la información con la que se cuenta este sujeto obligado es la contenida en el siguiente enlace: <http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php> ..."

Solicitud 3.- folio: 01892815:

"25. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público GOMEZ GALINDO BEATRIZ."

Respuesta expediente UT.- 01087/2015 al 1165/2015, 1178/2015, 1222/2015 al 1256/2015; con los folios infomex 01890115 al 01899015, 01900415, 01936315 al 01940315.

"...dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Roció Rodríguez Amaya, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 0296/2015 en el cual informa la **Disponibilidad Parcial de la información Solicitada**, en contestación a su escrito de acceso a la información pública signado por el C. (...) por tal razón anexa el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

...

RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos," por ello el anexo oficio antes mencionado, así mismo es menester señalar que la información con la que cuenta este sujeto obligado es la contenida en el siguiente enlace: <http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>. ..."

Solicitud 4.- folio: 01892915:

"26. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público CRUZ GOMEZ YADIRA LIZBETH"

Respuesta expediente UT.- 01087/2015 al 1165/2015, 1178/2015, 1222/2015 al 1256/2015; con los folios infomex 01890115 al 01899015, 01900415, 01936315 al 01940315.

"...dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Roció Rodríguez Amaya, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 0296/2015 en el cual informa la **Disponibilidad Parcial de la información Solicitada**, en contestación a su escrito de acceso a la información pública signado por el C. (...) por tal razón se anexa el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

...

RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos," por ello anexo el oficio antes mencionado, así mismo es menester señalar que la información con la que se cuenta este sujeto obligado es la contenida en el siguiente enlace: <http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>. ..."

Solicitud 5.- folio: 01893015:

"27. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público GOMEZ VALDEZ DANIEL."

Respuesta expediente UT.- 01087/2015 al 1165/2015, 1178/2015, 1222/2015 al 1256/2015; con los folios infomex 01890115 al 01899015, 01900415, 01936315 al 01940315.

"...dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Roció Rodríguez Amaya, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 0296/2015 en el cual informa la **Disponibilidad Parcial de la información Solicitada**, en contestación a su escrito de acceso a la información pública signado por el C. (...) por tal razón anexa el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

...

RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos," por ello anexo oficio antes mencionado, así mismo es menester señalar que la información con la que cuenta este sujeto obligado es la contenida en el siguiente enlace: <http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>. ..."

Solicitud 6.- folio: 01893115:

"28. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público GOMEZ MAGALLON MARIA DEL REFUGIO."

Respuesta expediente UT.- 01087/2015 al 1165/2015, 1178/2015, 1222/2015 al 1256/2015; con los folios infomex 01890115 al 01899015, 01900415, 01936315 al 01940315.

"...dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Roció Rodríguez Amaya, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 0296/2015 en el cual informa la **Disponibilidad Parcial de la información Solicitada**, en contestación a su escrito de acceso a la información pública signado por el C. (...) por tal razón anexa el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

...

RESOLUTIVOS

...
SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos," por ello anexo oficio antes mencionado, así mismo es menester señalar que la información con la que cuenta este sujeto obligado es la contenida en el siguiente enlace: <http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>. ..."

Solicitud 7.- folio: 01893215:

"29. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público SALCEDO GOMEZ JUAN CARLOS"

Respuesta expediente UT.- 01087/2015 al 1165/2015, 1178/2015, 1222/2015 al 1256/2015; con los folios infomex 01890115 al 01899015, 01900415, 01936315 al 01940315.

"...dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Roció Rodríguez Amaya, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 0296/2015 en el cual informa la **Disponibilidad Parcial de la información Solicitada**, en contestación a su escrito de acceso a la información pública signado por el C. (...) por tal razón anexa el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

...

RESOLUTIVOS

...
SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos," por ello anexo oficio antes mencionado, así mismo es menester señalar que la información con la que cuenta este sujeto obligado es la contenida en el siguiente enlace: <http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>. ..."

Solicitud 8.- folio: 01893315:

"30. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público QUEZADA GOMEZ FRANCISCO JAVIER."

Respuesta expediente UT.- 01087/2015 al 1165/2015, 1178/2015, 1222/2015 al 1256/2015; con los folios infomex 01890115 al 01899015, 01900415, 01936315 al 01940315.

"...dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Roció Rodríguez Amaya, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 0296/2015 en el cual informa la **Disponibilidad Parcial de la información Solicitada**, en contestación a su escrito de acceso a la información pública signado por el C. (...) por tal razón anexa el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

...

RESOLUTIVOS

...
SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos," por ello anexo oficio antes mencionado, así mismo es menester señalar que la información con la que cuenta este sujeto obligado es la contenida en el siguiente enlace: <http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>. ..."

Solicitud 9.- folio: 01893415:

"31. Actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, del servidor público CRESPO GOMEZ MA. DEL CARMEN."

Respuesta expediente UT.- 01087/2015 al 1165/2015, 1178/2015, 1222/2015 al 1256/2015; con los folios infomex 01890115 al 01899015, 01900415, 01936315 al 01940315.

"...dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Roció Rodríguez Amaya, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 0296/2015 en el cual informa la **Disponibilidad Parcial de la información Solicitada**, en contestación a su escrito de acceso a la información pública signado por el C. (...) por tal razón anexa el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos," por ello anexo oficio antes mencionado, así mismo es menester señalar que la información con la que cuenta este sujeto obligado es la contenida en el siguiente enlace: <http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>. ..."

3.- Inconforme con las resoluciones emitidas por el sujeto obligado, el recurrente presentó a través del Sistema Infomex, Jalisco, sus recursos de revisión, registrado bajo los números de folios; RR00028115, RR00028215, RR00028315, RR00028415, RR00028515, RR00028615, RR00028715, RR00028815 y RR00028915, todos ellos presentados el día 04 cuatro del mes de noviembre de 2015 dos mil quince lo siguiente, todos ellos idénticos en su contenido, declarando lo siguiente:

"...en contra de No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente; No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública...."

4.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este instituto de fecha 09 nueve del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, **admitió** los recursos de revisión, interpuesto en contra del sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, toda vez que cumplió con los requisitos señalados en los artículos 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y toda vez que se trata de varios recursos de revisión interpuestos en contra del mismo sujeto obligado y corresponden al mismo recurrente se acumularon, asignándole los número de expedientes **1028/2015 y acumulado 1029/2015 al 1036/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Comisionada Presidenta **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Comisionados por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo antes citado en el párrafo anterior, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con fecha la misma fecha, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del **Recurso de revisión de número 1028/2015 y acumulado de 1029/2015 al 1036/2015**, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este instituto, recurso en contra del sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, en el cual se desprende el auto de **admisión** correspondiente al presente recurso de revisión de fecha 09 nueve del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este instituto.

De igual forma en el mismo cuerpo del acuerdo se le hizo saber a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el recurrente a través del sistema Infomex, Jalisco el día 12 doce del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, mientras que al sujeto obligado a través de oficio PC/CPCP/925/2015 a través de correo electrónico el mismo día, mes y año que al recurrente.

6.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia, a través de correo electrónico institucional manifestación del C. (...), manifestando lo siguiente:

"...les informo que no soy autor ni promovente de las solicitudes de información a las que se hace referencia en la notificación; tampoco soy autor ni recurrente de los recursos de revisión a los que se hace referencia en la notificación..." (sic)"

7.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior de fecha 20 veinte del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, en razón de la manifestación, la ponencia de la Presidencia da cuenta y en consecuencia, se ordena notificar a la parte recurrente la instauración del presente recurso de revisión por medio de listas, en razón de que las constancia que integran el expediente de este recurso no señala u observa domicilio alguno que pudiera ser alternativa para llevar a cabo las notificaciones de ley, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 105 fracción V del reglamento de la ley de la materia, ahora bien, este acuerdo tendrá efectos en el futuro cuando se presenten recurso tanto de revisión como de transparencia o revisión oficiosa que contengan los datos ya señalados, es decir el mismo recurrente y mismo correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia hizo constar que el acuerdo de fecha 10 diez del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince y el acuerdo de fecha 20 veinte del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, emitido en el recurso de revisión **1028/2015 y sus acumulados fueron publicados en listas del instituto los días 23, 24, 25, 26 y 27 del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.**

9.- En otro acuerdo de fecha 30 treinta del mes de noviembre del año dos mil quince, la Presidencia, hizo constar que el recurrente **no remitió manifestación alguna** respecto a la audiencia de conciliación, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 10 diez del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, mismo, publicado en listas de este instituto, de conformidad a lo ordenado en acuerdo de fecha 20 veinte del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

10.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de noviembre del presente año 2015 dos mil quince, con fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio de número **831/2015**, signado por la **Lic. Erandi Sánchez Flores, Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, conteniendo dicho oficio, **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que fuera presenta en las oficinas de la oficina de partes común de este instituto, el día 17 diecisiete de noviembre del año en curso, oficio que en su parte total expone lo siguiente:

"...
Anexo al presente libelo el 605/2015 la Lic. Rocío Rodríguez Amaya, Directora de Recursos Humanos; quien es la autoridad generadora de la información pública; toda vez que dicha área rinde el debido informe justificado, pues esta unidad de transparencia es solo el vínculo entre el solicitante y las dependencias internas, así mismo anexo al presente escrito copia debidamente certificada del expediente UT 1109 al 1117 todos de 2015..."

11.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, la ponencia de la Presidencia, da cuenta que el sujeto obligado se manifestó a favor de optar por la vía de la conciliación para dirimir la controversia, mientras que la parte recurrente fue omiso al respecto, por lo que, al manifestarse solo una de las partes sobre la audiencia de conciliación, el presente recurso de revisión debió continuar con el trámite establecido por la ley de la materia, de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del procedimiento y la audiencia de conciliación de los Lineamientos Generales en materia del Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación de los recursos de revisión.

Ahora bien, con el objeto de contar con los elementos necesario para emitir proyecto de resolución, la ponencia instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestará respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

12.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia, hizo constar que el acuerdo de fecha 30 treinta del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, fue publicado en listas del instituto los días 01, 02, 03, 04 y 07 siete del mes de diciembre del 2015 dos mil quince, lo anterior con efectos de notificación para el recurrente, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 105 fracción V del reglamento de la ley de la materia.

13.- De igual forma, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, la ponencia de la Presidencia, hizo constar que una vez fenecido el término, la parte recurrente no remitió manifestación alguna, respecto al primer informe remitió por el sujeto obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, con fechas todos ellos del día 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación; las resoluciones que ahora se impugnan se notificaron al recurrente el día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, por lo que

considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 30 treinta del mes de octubre y feneció el día 13 trece del mes de noviembre del año en curso, por lo que se concluye que los recursos fueron presentados oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracciones I, V, VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.-Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción, mismos que de manera automática concentra el sistema Infomex Jalisco:

a).- Impresiones de las solicitudes de información presentadas a través del Sistema Infomex Jalisco bajo los folios: 01892615, 01892715, 01892815, 01892915, 01893015, 01893115, 01893215, 01893315 y 01893415, el día 15 quince del mes de octubre de 2015 dos mil quince.

b).- Impresión de las resoluciones identificadas bajo los números de expedientes: UT.- 01087/2015 al 1165/2015, 1178/2015, 1222/2015 al 1256/2015; con los folios infomex 01890115 al 01899015, 01900415, 01936315 al 01940315, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince.

c).- Impresión del oficio NA/RH/296/2015, emitido por la Directa de Recursos Humanos, dirigida a la Directora de la Unidad de Transparencia, de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año en curso.

d).- Impresión del oficio NA/RH/269/2015, emitido por la Directa de Recursos Humanos, dirigida al Órgano de Control Interno, de fecha 27 veintisiete del mes de octubre del año en curso.

II.-Por parte el Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).-Legajo de 06 seis Copias certificadas relativas al procedimiento de acceso a la información

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **Recurrente**, al ser presentadas en Copias simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Ahora bien en lo que concierna a las pruebas ofrecidas por el **Sujeto Obligado**, al ser presentadas en Copias certificadas se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el

sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todos las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno “

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

De la respuesta emitida por el sujeto obligado y de la Información recibida, el recurrente presentó su recurso revisión manifestando que el sujeto obligado; *no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley*, señalado que el sujeto obligado; *niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente y no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública.*

En lo que respecta a las solicitudes de información se presentaron a través del sistema informex, Jalisco, el día 15 quince del mes de octubre del año en curso registradas fuera del horario oficial de labores, razón por lo cual se tuvo formalmente presentado el día 16 dieciséis del mes de octubre del año en curso, por lo que por lo que el sujeto obligado **admitió las solicitudes el día **20 veinte del mes de octubre del presente año a través del sistema Infomex**, es decir a los dos días hábiles siguientes a su presentación, de conformidad a lo señalado en el artículo 82 de la Ley de la materia:**

Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos.

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.

Ahora bien, las respuesta a las solicitudes fueron notificadas legalmente con fecha **28 veintiocho del año 2015 dos mil quince**, al respecto el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que la Unidad debe resolver y notificar al solicitante dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a su admisión, como se cita:

Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución.

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

Luego entonces el plazo máximo que disponía el sujeto obligado para emitir respuesta fue precisamente el 28 veintiocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, fecha en que se emitió las respuestas de las solicitudes de información.

Del estudio de las solicitudes 09 nueve solicitudes de información que nos ocupan, se tiene que versan sobre el requerimiento de información a diversos servidores públicos del sujeto obligado, misma que señala lo siguiente:

Las actividades, tipo de contratación, antigüedad, actividades, sueldo bruto y neto, de los siguientes servidores públicos que conforman el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; URIBE MEDRANO GRACIELA, URIBE MEDRANO GRACIELA, GOMEZ GALINDO BEATRIZ, CRUZ GOMEZ YADIRA LIZBETH, GOMEZ VALDEZ DANIEL, GOMEZ MAGALLON MARIA DEL REFUGIO, SALCEDO GOMEZ JUAN CARLOS, QUEZADA GOMEZ FRANCISCO JAVIER y CRESPO GOMEZ MA. DEL CARMEN.

Al respecto la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, emitió, resolución en sentido **PROCEDENTE PARCIALMENTE** respecto de las 09 nueve solicitudes y en la misma resolución se menciona a la **disponibilidad parcial de la información** en base a lo siguiente:

1).- Dicha respuesta se emitió a través de la Dirección de Recursos Humanos del **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, quien manifestó que la información con la que se cuenta se

encuentra disponible para su consulta en el sitio web;

<http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>.

2).- Acompañó a la respuesta el oficio suscrito por la Directora de Recursos Humanos en la que se informa que en el proceso de entrega recepción, la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nómina, de forma electrónica ni por escrito; razón por la que la información solicitada se encuentra en revisión, agrega además que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de Control Interno por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 27 de octubre del presente año, mediante oficio no. NA/RH/269/2015, aunado a lo anterior existe averiguación previa con número 16050/15, ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

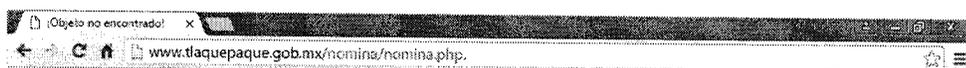
3).- Acompañó también a la respuesta oficio NA/RH/269/2015 suscrito por la Directora de Recursos Humanos y dirigido al Órgano de Control Interno en el cual se informan observaciones de dicha dirección sobre inconsistencias en cuanto a la plantilla y que en la entrega recepción no hubo entrega de expedientes de personal activo, tanto de personal de nómina general como de los contratos temporales.

4).- Mediante oficio 0876/2015 recibido en la oficialía de partes de este Instituto, con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicho oficio señala a la letra lo siguiente:

Por medio del presente le envié un cordial y atento saludo, aprovecho la ocasión para remitir a usted copias debidamente certificadas de las Denuncias presentadas por diversos Servidores Públicos de este H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque a la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, acerca de las anomalías encontradas en el proceso de entrega recepción de fecha 02 de octubre de 2015, de igual manera se anexa copia debidamente certificada del oficio NA/RH/269/2015, signado por la Lic. Rocío Rodríguez Amaya, Directora de Recursos Humanos; escrito en el cual realiza observaciones acerca de la falta de entrega de diversa información incluyendo la nómina.

Lo anterior lo envié para que usted se haga de conocimiento al Pleno del Consejo del Instituto, es decir a todos y cada uno de los Consejeros; ya que considero que esta información resulta trascendental para las resoluciones de los medios de impugnación que se están ventilando en este Órgano garante en Contra del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, pues si algunas solicitudes fueron declaradas como inexistentes es porque la administración anterior fue omisa en entregarla y como acto positivo le hago llegar los documentos supracitados ya que como se puede apreciar las denuncias fueron presentadas posteriormente a la fecha de las solicitudes.

Ahora bien, al verificar en la liga proporcionada por el sujeto obligado esta no desplegó información alguna, como se muestra en la pantalla que se adjunta:



Error 404

El enlace requerido no ha sido localizado en este servidor. Si usted proporcionó el enlace de manera manual le solicitamos que por favor revise los datos e intente de nuevo.

En consecuencia se tiene que el sujeto obligado **no proporcionó la información de los servidores públicos materia de las solicitudes respecto de sus actividades, su antigüedad y su tipo de contratación y el sueldo bruto y neto, refiere a través de los oficios que adjunto a la respuesta que se trata de información inexistente**, en base a la siguiente motivación y justificación:

Que en el proceso de entrega recepción, la administración saliente no incluyó la entrega de

ninguna nómina de forma electrónica ni por escrito.

-Que la información solicitada se encuentra en revisión y que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de Control Interno por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 27 de octubre del presente año, mediante oficio no. NA/RH/269/2015.

- Que se presentaron las denuncias correspondientes por lo que existe averiguación previa con número 16050/15, ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Si bien es cierto, los documentos aportados por el sujeto obligado a través del **área competente Dirección de Recursos Humanos**, constituyen documentos que evidencian la imposibilidad de entregar la información solicitada, no son suficientes para justificar y motivar debidamente su inexistencia, en base a lo siguiente:

A).-La información solicitada que no fue entregada al hoy recurrente **no solamente o necesariamente debe constar la nómina del sujeto obligado, sino en otros archivos o documentos que existan en los archivos físicos del sujeto obligado.**

En el caso de las **actividades** que desempeñan los servidores públicos, estos deben de partir de la normatividad que la rige, como lo es un reglamento orgánico interno, un manual de organización, un perfil de puesto o cualquier otro análogo, en el caso concreto el sujeto obligado se refiere a la imposibilidad de entregar la información porque la administración saliente no entregó la nómina ni en forma física ni en forma electrónica, luego entonces no se pronuncian sobre otros documentos o archivos a través de los cuales se puede obtener la información solicitada.

En el caso de la **antigüedad** del servidor público, se estima que si bien es cierto una fuente donde se puede obtener esta información parte precisamente del expediente personal del servidor público, (de lo cual el sujeto obligado manifestó que no fueron entregados en el proceso de entrega recepción de la administración anterior), **también lo es que dicha información se puede obtener de otras fuentes de información en virtud de que dicho personal se encuentra activo y por lo tanto percibe un salario que es cubierto por el propio sujeto obligado, dichas fuentes pueden partir de las Instituciones de Seguridad Social con los cuales el sujeto obligado requiere realizar diversos trámites a través de las cuales dichas Instituciones cuentan con un registro de antigüedad laboral de los trabajadores, como más adelante se expone.**

En lo que respecta al **tipo de contratación** este Consejo considera que dicha información debe constar en otros documentos o archivos, ya que el tipo de nombramiento que se atribuye a los servidores públicos no únicamente constan en la nómina, sino que su origen debe partir de un documento expedido para efecto de oficializar su nombramiento y su incorporación al Ayuntamiento, de lo cual el sujeto obligado no se pronunció al respecto.

B).-La Dirección de Recursos Humanos alude a que la administración saliente no entregó ni de manera física ni electrónica la nómina, la plantilla de personal del Ayuntamiento, ni los expedientes personales de los trabajadores en activo y que derivado de ello se dio cuenta al Órgano de Control Interno respecto de dichas incidencias.

Por otro lado, de las denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco y que fueron presentadas copias de estas denuncias ante este Instituto para acreditar dichas acciones realizadas, **se observa que corresponden al borrado o alteración de la información almacenada en equipos de cómputo**, es decir dichas denuncias no aluden a la desaparición o falta de entrega de la información pública que **deviene de archivos físicos.**

Sirve citar a manera de referencia, los **"CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA"**. Aprobados en sesión de Consejo el 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, como a la letra se citan:

"PRIMERO.- Los sujetos obligados, ante la inexistencia de información deben emitir un dictamen en el que expresamente se cite la normatividad aplicable, razonar y explicar cómo es que el hecho concreto se adecua a la hipótesis normativa, además de acreditar las causas que derivan en tal premisa. Entendiendo que los informes de inexistencia de información forzosamente deberán contener: Normatividad aplicable: los artículos de

la ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al caso en concreto. Razonamiento o Explicación: Exponer de forma clara y concisa por qué el artículo referenciado es aplicado al caso de inexistencia de la información ya sea en caso de que ésta no se haya generado o que por otra cuestión ya no exista físicamente. Justificación: Probar lo expuesto mediante constancias, actas circunstanciadas, denuncias de carácter penal, o cualquier otro documento que pueda acreditar que la información es inexistente.

SEGUNDO.- *Tratándose de información a la que el sujeto obligado, no tenga acceso por no ser de su competencia, éstos tienen el deber legal de emitir dictamen debidamente fundado y motivado aludiendo a tal circunstancia, debiendo, en todo caso, proporcionar los datos necesarios y suficientes para identificar y ubicar al sujeto obligado competente, como lo es el nombre o denominación del mismo y domicilio o página de internet."*

En el caso concreto, la Dirección de Recursos Humanos no acreditó haber realizado una **búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos de dichas oficinas, con independencia de que dicha información no se haya recibido formalmente en el proceso de entrega recepción**, dicha búsqueda, en su caso, debió acreditarse con actas circunstanciadas en el que se hiciera constar que se realizó una búsqueda exhaustiva de las oficinas de que consta la Dirección de Recursos Humanos **en cada uno de los archiveros o muebles donde se almacenan expedientes o documentos**.

C).- Finalmente, la Dirección de Recursos Humanos como parte de las funciones y atribuciones que lleva a cabo, se encuentra la de realizar gestiones y trámites ante las Instituciones de Seguridad Social en el Estado a efecto de que los trabajadores del Ayuntamiento reciban este tipo de prestaciones laborales, tal y como lo establecen los artículos 6 y 13 de la **Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, como se cita:

Artículo 6. El deber jurídico de proporcionar seguridad social a los afiliados corresponde a las entidades públicas patronales. Las entidades públicas patronales sólo quedarán relevadas de las obligaciones que en materia de seguridad social les impone la normatividad laboral aplicable, en la medida en que dichas obligaciones correspondan al Instituto en los términos de la presente Ley.

Artículo 13. Las entidades públicas patronales incorporadas deberán notificar al Instituto, de forma escrita o por medio magnético o electrónico, en los formatos, programas y sistemas de cómputo oficiales autorizados por el Instituto, la siguiente información:

- I. Las altas y bajas de los trabajadores sujetos al régimen obligatorio de esta Ley, especificando el carácter de la relación laboral y, en su caso, el tipo de nombramiento, su código funcional y el número de plaza o clave presupuestal de la misma;
- II. Los incrementos, decrementos o cualquier modificación de los diferentes conceptos que constituyen la base de cotización de los afiliados;
- III. Las variaciones, promociones y cambios de las plazas de los afiliados;
- IV. Las licencias sin goce de sueldo, las suspensiones por corrección disciplinaria y cualquier otro tipo de suspensión de la relación laboral de los afiliados, así como las incidencias que afecten a la cotización;
- V. Los cambios de ubicación y de adscripción laboral de los afiliados; y
- VI. Los demás datos relévanes para la prestación de servicios de seguridad social que sean solicitados, siempre que así lo permita la presente Ley, lo acuerde de forma general el Consejo Directivo y se notifique oportunamente a las entidades patronales ...

Las notificaciones a que se refiere este artículo deberán realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se pague la quincena respectiva, o a más tardar los días 5 y 20 de cada mes, en concordancia con lo establecido para el pago de retenciones y aportaciones. También podrán realizarse las notificaciones en tiempo real o en línea, siempre que el Instituto establezca y proporcione a las entidades públicas patronales el sistema informático que así lo permita.

Como se puede observar en los dispositivos legales antes citados, el sujeto obligado notifica a dicha Institución las altas y bajas de los trabajadores, el tipo de nombramiento, variaciones, promociones y cambios de las plazas de los afiliados, luego entonces se estima que al tratarse de información que el sujeto obligado requiere allegarse para estar en condiciones de cumplir con las obligaciones laborales que establece la normatividad de la materia y toda vez que a la fecha de presentación de las solicitudes de información ya se había generado una primer quincena de pago, **se presume que la información solicitada debiera existir**.

Lo mismo ocurre con la Ley del Seguro Social, toda vez que en el artículo 233 se establece el pago de cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores al servicio público, como se cita:

Artículo 233. Las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con lo antes expuesto, se llega a la conclusión que el sujeto obligado a través de sus áreas competentes negó la información solicitada sin acreditar debidamente su inexistencia, razón por lo cual se estima procedente **REQUERIR** por la información o en su caso funde, motive y justifique debidamente su inexistencia.

En consecuencia, son **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios del recurrente, razón por lo cual se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución entregando la información de las 9 solicitudes de información que integran el presente recurso de revisión y sus acumulados o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

El sujeto obligado, dentro de los 03 tres días posteriores al termino otorgado en el resolutivo que antecede, deberá presentar informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la presente resolución en los términos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

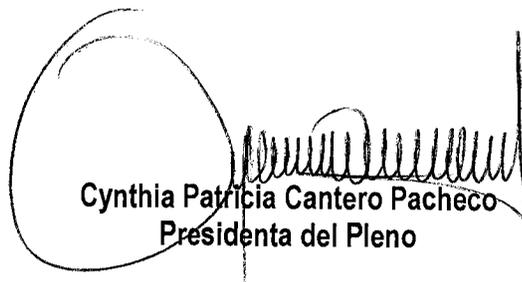
SEGUNDO.- Resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente con base en lo expuesto en el considerando VIII de la presente resolución.

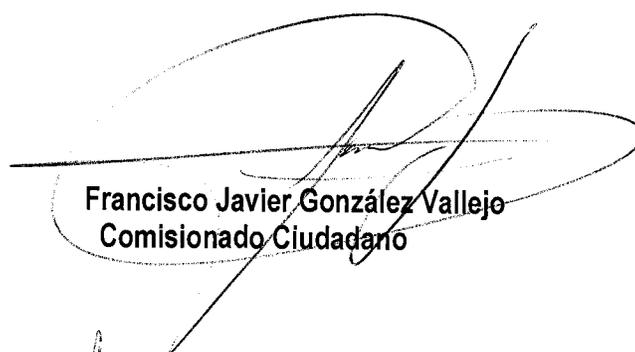
TERCERO.- En consecuencia, son **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios del recurrente, razón por lo cual se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución entregando la información de las 9 nueve solicitudes de información que integran el presente recurso de revisión y sus acumulados o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

El sujeto obligado, dentro de los **03 tres días posteriores al termino otorgado** en el resolutivo que antecede, deberá presentar informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la presente resolución en los términos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe en Guadalajara, Jalisco, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión número 1028/2015 y acumulado de 1029/2015 al 1036/2015, emitida en la sesión ordinaria de fecha al día 13 trece del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/JCCP.